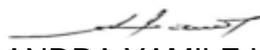




RADICADO No. 68-081-4003-002-2017-00037-00.

PROCESO: EJECUTIVO.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante solicito entrega de títulos y no existe embargo del crédito, pero sí demanda acumulada, para lo que estime proveer. Barrancabermeja, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020).

  
SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ  
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Barrancabermeja, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020).

En atención a la solicitud presentada por el endosatario judicial de la parte demandante principal consistente en la prelación del crédito cobrado por el mismo en razón a la naturaleza jurídica que ostenta la COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD “COOMUNIDAD”, debido a la orden de embargo que recae sobre la pensión del demandado ALVARO JOSE PATERNINA y siendo este el momento procesal oportuno, ha de procederse de conformidad en razón a la solicitud incoada por el profesional del derecho por cuanto de no cumplir con la excepción especial que hace mención el artículo 344 del Código Sustantivo del Trabajo, el embargo decretado por esta célula judicial sería declarado impróspero y en tal sentido, el pagador/contador del pasivo no habría tomado nota de lo ordenado. Por tal razón, no hay lugar a que los dineros que se encuentran a favor del presente proceso sean cancelados a prorrata entre los demandantes.

Así pues y en razón a los argumentos esgrimidos, ENTRÉGUENSE Y PAGUÉSE los títulos de depósito judicial que se encuentren a la orden del despacho a COOMUNIDAD identificado con NIT. No. 804.015.582-7, hasta la concurrencia total de la obligación conforme lo advierte el artículo 447 del Estatuto Procesal Civil. Dicho pago deberá realizarse directamente en la cuenta adscrita por el demandante en el Banco Agrario de Colombia, con N° 4-600-13-01238-6, por así haberse solicitado.

NOTIFÍQUESE,

  
SHIRLEY EUGENIA IBAÑEZ CUETO  
JUEZA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
El Auto Anterior Se Notifica A Las Partes En  
Estado No. 144 del 18 de diciembre de 2020.  
  
SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ  
SECRETARIA